

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 »
	Seis meses.....	10'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 »
	Seis meses.....	12'50 »
	Un año.....	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Gobierno Civil

Servicio Agronómico

CIRCULAR 2182

Con esta fecha ha comenzado el Servicio Agronómico provincial, á repartir los estados impresos para la formación de la Estadística de la próxima cosecha vinícola en el año actual, que deben ser devueltos con los datos que en las mismas se consignan en el término de quince días, al Ingeniero Agrónomo Jefe de dicha Dependencia.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos que no reciban el mencionado impreso, lo soliciten con urgencia, pues será inexorable para castigar á los que sean morosos en la devolución de dichos estados.

Logroño, 2 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
José de Echanove

Administración de Contribuciones

Contribución industrial y de comercio

CIRCULAR 2172

En el día de hoy han de empezar los trabajos para la formación

de la matrícula en todas las poblaciones, según dispone el art. 68 del vigente Reglamento del ramo. Esta Administración, ha ciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del mismo, ha acordado señalar á los Ayuntamientos de esta provincia los mismos plazos que se les concedió en el año anterior, para que dentro de ellos remitan á esta oficina dichos documentos ya formados.

Estos plazos son de cuarenta y cinco días, para los Ayuntamientos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera y Santo Domingo; de treinta, para los de Aldeanueva de Ebro, Autol, Brienes, Cenicero, Ezcaray, San Asensio, San Vicente y Torrecilla de Cameros, y de veinte para los restantes.

No cree esta Administración necesario el hacer advertencia alguna para que todos los Ayuntamientos cumplan el servicio dentro de los plazos marcados, porque del reconocido celo é inteligencia de los mismos, espera que observen en ellos la mayor puntualidad, muy necesaria para que puedan tener efecto las múltiples operaciones que han de llevarse á efecto en estas oficinas y para que sea un hecho el precepto reglamentario de que para el día 20 de Diciembre se hallen todas las matrículas terminadas y aprobadas. Solamente á aquellos Ayuntamientos indolentes y morosos por costumbre, rémora de toda buena gestión, és á los que esta Administración se cree en el deber de hacerles presente, para que no se llamen á engaño, que en este particular ha de ser inexorable, y que un solo día que se excedan de los plazos marcados lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Delegado, según dispone el art. 70 para la imposición de todos los correctivos que en el mismo se previenen.

Para la formación de las matrículas, deben tener en cuenta los Ayuntamientos que las cuotas correspondientes á cada industria,

con los recargos y premio de cobranza, han de ser las establecidas por la ley de 29 de Diciembre último, cuyas tablas van unidas al último Reglamento publicado en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero del presente año, con las modificaciones acordadas hasta 31 de Diciembre de 1910. También han de tener presente que las matrículas han de ser reflejo fiel del comercio é industria de cada pueblo, y, para ello es preciso que á los individuos que figuraban en la matrícula del año anterior, se agreguen todos los que hayan sido altas en el presente, bien por expedientes que figuran relacionados y hayan sido aprobados por esta Administración y que deben de segregarse todos los que figuran como bajas en las relaciones aprobadas también por esta oficina y los que han sido declarados fallidos.

Deben de hacer separación en dicho documento, de las diferentes industrias, agrupándolas por tarifas y éstas por clases, teniendo cuidado de especificar con claridad el epígrafe á que corresponden, así como también los diferentes elementos y unidades de tributación de que se componen, para que á simple vista y sin que pueda dar lugar á duda alguna, se vea en todo momento que la clasificación y liquidación se hallan bien hechas.

Asimismo, separarán debidamente los recargos municipales que han de ingresar con aplicación al Tesoro, que se hallan determinados en el art. 6.º del citado Reglamento y que nunca variarán del 13 por 100 de aquellos otros que son para atenciones municipales y que está en las facultades de los Municipios el disminuirlos y hasta suprimirlos, debiendo acompañar á la matrícula una certificación de la sesión del Ayuntamiento en la que se haya acordado el recargo que por este concepto se ha de imponer en el año próximo.

Cuidarán de liquidar con separación las industrias accionadas por saltos de agua, de las cuotas y recargos que á éstos corresponden, ajustándose para ello á las reglas establecidas y que figuran al frente de la tarifa 3.ª del Reglamento de industrial reformado y mandado publicar por Real orden de 1.º de Enero del año actual.

Terminará la matrícula con un resumen general por tarifas que comprenderá los totales que éstas arrojen por cuotas y recargos; los que sumados darán el importe total de las mismas por los diferentes conceptos, requisito indispensable para que estos documentos puedan tener su más fácil contracción en los libros de contabilidad, y será reintegrada con póliza de una peseta por cada pliego que contenga.

Por último, tanto las altas como las bajas que se presenten después de formada la matrícula para el año próximo, serán comprobadas, liquidadas y relacionadas en la forma ordinaria, surtiendo sus efectos como resultados del ejercicio que finaliza.

Los Ayuntamientos, al remitir las matrículas originales para su aprobación, acompañarán dos copias autorizadas de las mismas, debidamente reintegradas, así como la lista cobratoria, y aquellos en cuyo término municipal no se ejerza acto alguno comprendido en las tarifas de la contribución industrial y de comercio, remitirán certificación librada por el Sr. Alcalde, comprensiva de dichos extremos, dentro de los plazos marcados, incurriendo caso contrario, en las responsabilidades ya indicadas.

En conclusión y para no hacer esta circular interminable, si alguno tuviere duda alguna respecto á la materia, sepan que esta Administración tendrá verdadera complacencia en contestar á cuantas consultas se le dirijan, entendiéndose que la buena voluntad de que se siente animada con respecto á los Ayuntamientos, ha de servir para que estos respondan

á su llamamiento, rindiendo los servicios con la mayor puntualidad.

Logroño, 1.º de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Francisco García Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cédulas personales

CIRCULAR

2179

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el artículo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, esta Administración se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente á la formación de los padrones de cédulas personales para el año 1912, cuyos trabajos han de quedar ultimados necesariamente el día 31 del actual según el mencionado artículo establece.

2.º Que una vez terminados dichos documentos los remitirán por duplicado á esta oficina de mi cargo, debiendo acompañar á los mismos la lista cobratoria, los resúmenes expresivos del número, elase é impórté de las cédulas que arroja el padrón y la certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento dentro del límite autorizado por el art. 2.º de la citada Instrucción.

3.º Al formar dichos padrones, debe tenerse en cuenta que el recargo municipal que acuerden los Municipios, debe figurar en casilla separada de la del valor de las cédulas, con lo cual, no sólo se cumple un precepto reglamentario, sino que también facilita notablemente los trabajos estadísticos encomendados á esta Administración.

4.º Debe recordarse también que han de incluirse en los padrones á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, no exceptuados por el art. 6.º de la citada Instrucción, cuidando muy especialmente de no omitir á los que hayan cumplido los 14 años en el actual de 1911.

5.º Es asimismo preciso que al redactar los ya referidos padrones, se tengan á la vista los repartimientos de territorial, las matrículas de la contribución industrial y de comercio y demás documentos contributivos, para que en consonancia con lo determinado en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, subsanen los

errores en que hubiesen incurrido los contribuyentes á este impuesto al llenar las hojas declaratorias, bien resultando parte de la contribución directa que satisfacen al Tesoro, ya omitiendo la acumulación de cuotas dispuesta en el caso 1.º del art. 27 de la Instrucción tantas veces referida.

6.º No se admitirán y serán devueltos los padrones que vengán en baja, comparados con los del año anterior, si no se acompañan á los mismos certificaciones expresivas, justificando las causas que motivan dichas bajas.

7.º Resta únicamente recomendar á las aludidas Corporaciones, gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio á fin de evitar á esta Administración la adopción de medidas que necesaria y enérgicamente tendría que emplear.

Logroño, 2 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Carruajes de lujo

CIRCULAR

2178

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que servirán de base para la exacción del referido impuesto; esta administración considera conveniente recordar á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo están obligados á presentar á los señores Alcaldes de las respectivas localidades y estos á reclamarles si no lo hicieran oportunamente, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que poseán.
2.º La denominación ó clase de los mismos.
3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.
4.º El pueblo, calle y número en que estén situadas la cochera y cuadra.

Los señores Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista y teniendo asimismo presente las altas y bajas acordadas y los ex-

pedientes resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en el que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras anunciadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria, habrán de estar terminados precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel con el sello de la clase 11.ª (de una peseta) reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de 10 céntimos por pliego.

Los aludidos padrones y lista cobratoria se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no existiesen carruajes ó caballerías de lujo, sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo en el papel correspondiente ó decididamente reintegrado.

Si algún Ayuntamiento hiciese uso de las facultades que les concede la base 5.ª del art. 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1893, remitirán con los expresados documentos cobratorios, una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal acordado, imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada ley establece.

Resta únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo que si alguna duda tuviesen para su ejecución, pueden exponerla á esta oficina en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño, 30 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco G. Carrasco.—V.º B.º: El Delegado, Luis Rivas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2171

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Anguciana, en lugar del de Anguiano, partido judicial de Haro, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, número 214, correspondiente al día de ayer, cuyo cargo se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concor-

dantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 30 de Septiembre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios Oficiales

SAN ASENSIO

2181

Por renuncia del que la desempeñaba, que se ausenta de esta localidad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de 1 á 160 familias pobres, cuya cantidad será satisfecha del presupuesto municipal.

El agraciado queda en libertad de contratar sus servicios médicos con los vecinos pudientes, que excederán de 500.

Los aspirantes dirigirán sus instancias con la hoja de méritos y servicios á esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, por ser urgente el nombramiento, por no quedar en la localidad ningún Médico que pueda desempeñarla.

San Asensio, 29 de Septiembre de 1911.—El Alcalde accidental, Eusebio Pérez,

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Table with meteorological data: Presión en mms. (8 m.) 723.7, (4 t.) 725; Viento... Dirección m. O. NO, t. NO; Recorrido en kms. 54.2; Temperatura... Máxima al sol 18.5, Id. á la sombra 15.2, Mínima 4.8

Lluvia en mms. 11.3
Humedad relativa media 73.5
Cielo despejado—abierto

A las 4 de la tarde del día 4 Octubre de 1911.

Logroño Imp.—Provincial.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Contribución industrial

Año de 1911

MATRÍCULA de la Contribución Industrial que, para el año citado de 1911 y en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones vigentes, se publican en este Boletín Oficial, con expresión de todos los individuos que existen en esta provincia sujetos á dicha Contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª, los cuales se expresan á continuación:

Continuación (1)

GIMILEO				NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES				PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas							
Francisco Carro García	Venta de carnes	Carretera, 2	19 20	Felipe Pérez	Almacén de hierro	P. Cruz, 7	915 60			
Ricardo Ruiz Gobantes	Abacería	Id., 1	24 1	Francisco Roig	Venta de tejidos por mayor	Vega, 8	915 60			
Romualdo Rioja Frías	Molino 1 piedra	Afuera	10 01	Antonio Cano	Id.	Id., 2	404 40			
		Total.	53 21	Trifón Díaz	Fonda	P. Paz, 20	404 40			
				Pío Izarra Martín	Quincalla fina	Peso, 6	404 40			
				Tomás Olarte	Objetos de oro	P. Paz, 18	404 40			
				Pedro Martínez Crespo	Ferretería por menor	Libertad, 5	316 80			
				Vicente Bodegás	Embutidos por mayor	Terrero	316 80			
				Luis Gómez	Tejidos por menor y otros	P. Paz, 10	278 40			
				Hermano de Norberto So-	Id.	Id., 6	278 40			
				lana	Id.	Libertad, 3	278 40			
				Luis Gómez	Id.	P. Cruz, 11	278 40			
				Hijo de Román Ruiz	Id.	P. Paz, 14	278 40			
				Hipólito Lecea	Id.	P. Cruz, 28	278 40			
				Agapito Fernández	Id.	Id., 20	278 40			
				Hermanos López	Id.	P. Paz, 12	278 40			
				Ricardo Prieto	Id.	Id., 17	278 40			
				Cipriano Caicedo	Id.	Id., 9	278 40			
				Francisco Rodríguez	Id.	Libertad, 7	278 40			
				Antonio Cano	Id.	P. Paz	240 »			
				Matossi y Compañía	Café público	Vega, 24	240 »			
				Bonifacio López	Id.	P. Paz, 25	120 »			
				Sociedad «Artesana»	Id.	Vega, 24	120 »			
				Sociedad «Restaurada»	Id.	Id., 4	240 »			
				Julián Medina	Drogas por menor	Prim, 7	240 »			
				Pedro Martínez Aramayona	Id.	Peso, 9	240 »			
				Agustín Tosantos	Id.					
				Valentín Retes	Pescados frescos por mayor	Arrabal, 22	240 »			
				Virgilio Sanjuán	Id.	Id., 20	240 »			
				Rafael Ruiz	Quincalla ordinaria	P. Paz, 7	218 40			
				Hermanos de Santamaría	Vinos por mayor	Crucero	218 40			
				Isidoro García	Id.	A. Estación	218 40			
				Viuda é Hijos de Casto López	Alpargatas por mayor	Puente, 14	198 »			
				Fermin Díaz	Id.	P. Cruz, 32	198 »			
				Mannel Alonso	Garbanzos y legumbres	L. Rivas, 5	198 »			
				Manuel Inclán	Relojes de todas clases	Vega, 3	198 »			
				José Angulo	Establecimiento monturas	Puente, 6	158 40			
				Hermógenes Pascual	Id.	Arrabal, 27	158 40			
				Anastasio Gonzalo	Mercería	P. Paz, 4	158 40			
				Viuda de Juan Gómez	Id.	Prim, 5	158 40			
				José Cabero	Id.	P. Paz, 11	158 40			
				Guillermo Sáez	Id.	Libertad, 9	158 40			
				Eusebio Gigorro	Ultramarinos por menor	P. Cruz, 29	158 40			
				Claudio Ojeda	Id.	Id., 9	158 40			
				Cesáreo Torrecilla	Id.	Id., 30	158 40			
				Melitón García	Id.	Peso, 1	158 40			
				Hijos de Blas González	Objetos de escritorio	Vega, 22	158 40			
				José Pérez Montoya	Id.	Id., 1	158 40			
				Julián Mendavia	Sombrerería	P. Paz, 16	158 40			
				Valentín Martínez	Tocino por menor	Santo Tomás, 3	158 40			
				Francisco Martínez	Id.	Arrabal, 5	158 40			
				José Peña	Id.	P. Cruz, 22	158 40			
				Honorio Luzuriaga	Id.	L. Calvo, 3	158 40			
				Juan García Gato	Id.	C. Haro, 18	158 40			
				José Sánchez Ibáñez	Curtidos por menor	P. Cruz, 17	158 40			
				Hijos de Victoriano Prieto	Id.	P. Paz, 25	158 40			
				Calixto Pérez	Venta de calzado	Libertad, 6	76 80			
				Francisco Santiago	Id.	Vega, 5	76 80			
				Victoriano Prieto	Id.	P. Paz, 11	76 80			
				Florencio Cabezón	Id.	Id., 8	76 80			
				Agustín López	Id.	Peso, 14	76 80			
				Vicenta Bengoa	Venta de carnes frescas por menor	Id., 4	76 80			
				Alberto Andrés	Id.	P. Cruz, 21	76 80			
				Ciriaco Carro	Id.	Peso, 6	76 80			
				Gaspar Gil	Id.	Arrabal, 23	76 80			
				Benito Aguiñiga	Jergas y alforjas	Vega, 23	76 80			
				Gregorio Iturbe	Comestibles por menor	Id., 9	76 80			
				Juan Lapresa	Id.	M. Francos, 2	76 80			
				Luis-Angel Mozos	Id.	P. Paz, 2	76 80			
				Timoteo Eguíluz	Id.	L. Rivas, 18	76 80			
				Carmelo Angulo	Id.	P. Cruz, 14	76 80			
				Valentín Pérez	Id.	C. Haro, 6	76 80			
				Severo Marco Acha	Id.	Prim, 1	76 80			

(1) Véase el BOLETÍN núm. 216.

